





CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL  
PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
HONDURAS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras.

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones.

Considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones:

Han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos con cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento: los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del Proyecto

### ARTICULO III

Los proyectos con cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes;

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;

c) Envío e intercambio de equipos y materiales;

d) Intercambio de informaciones y experiencias;

e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

#### ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

#### ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Basico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte -en cumplimiento de los proyectos de cooperación- los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países.

#### ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación gozarán de facili

dades para su internamiento-temporal o definitivo- en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

#### ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria. En el caso del Perú tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación, y en el caso de Honduras a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Planificación Económica.

#### ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se reunirán periódicamente, en principio cada año, y en forma alternada en Lima y Tegucigalpa con la finalidad de:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica; y
- d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

#### ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por la vía diplomática.

#### ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por nota haber

cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia. La denuncia no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, a los veintiseis días de junio de mil novecientos setentisiete.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU



JOSE DE LA PUENTE RABBILL  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS



ROBERTO PALMA GALVEZ  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE HONDURAS





